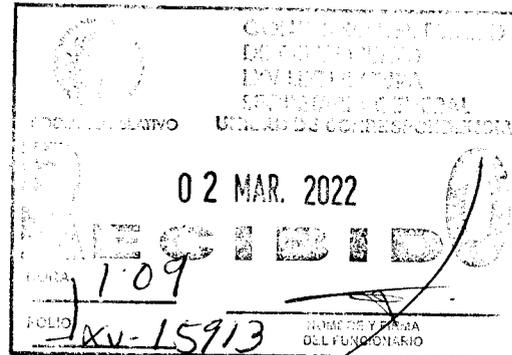


Salamanca, Guanajuato a 23 de febrero del 2022.

Oficio. PAOT-GTO-DPR-011/2022

Asunto: Se remiten comentarios a iniciativas.

Lic. Nabor Said Centeno Díaz
Secretario Técnico
Dirección General de Servicios y
Apoyo Técnico Parlamentario
H. Congreso del Estado de Guanajuato



Me refiero al correo electrónico del pasado 14 de enero del 2022 mediante el cual se remite para opinión de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial dos iniciativas formuladas por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la primera que crea la **Ley del Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, y la segunda la **Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato**.

En ese sentido, me permito realizar los siguientes comentarios:

1. Ley del Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Comentarios generales:

Se advierte que el contenido de la iniciativa que crea la Ley del Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es esencialmente el contenido de las Secciones Quinta "Parques Urbanos, Jardines Públicos y Áreas Verdes"; y Quinta Bis "Arbolado Urbano" ¹del Capítulo tercero "Administración del Desarrollo Urbano del vigente Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato vigente, al ser el ordenamiento que regula el ordenamiento territorial es el instrumento idóneo para que se contengan las disposiciones relacionada al arbolado urbano.



¹ Periódico Oficial número 244, Segunda Parte, del 7 de diciembre del 2020.

En la exposición de motivos no se expresa cuáles son las razones por las que se considera viable expedir una Ley, cuya materia ya se encuentra regulada en el Código Territorial mencionado.

Por otro lado, es importante reconocer el esfuerzo para generar el proyecto de la Ley de Árbol para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que de su revisión se identifican algunas disposiciones que incluso, podrían integrarse en el Código Territorial a manera de reforma.

De igual forma, no hay que pasar por alto que la reforma al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al adicionar la sección Quinta Bis en el Capítulo III, del Título Tercero, denominada "Arbolado urbano", también se dispusieron artículos transitorios que contienen obligaciones por cumplir por parte de los ayuntamientos, en materia de arbolado urbano, lo que significa que actualmente, existe la posibilidad de que los que no hayan cumplido, estén realizando acciones para su cumplimiento; por lo que se considera que el expedir la ley en los términos referidos, entorpecerían el cumplimiento de estas obligaciones.

2. Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Comentarios generales.

El pasado 17 de noviembre del 2021 fue aprobado por el Senado de la República el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular que fue aprobado por el Senado de la República, cuya publicación en el Diario Oficial se encuentra pendiente, por lo que se considera prudente analizar el contenido del Decreto y en su caso realizar los ajustes que se estimen prudentes conforme al contenido de la Ley, con la finalidad de buscar congruencia entre ambos ordenamientos.

Se observa que la Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, como en su título se refiere, integran el tema de gestión integral de residuos y además el de economía circular, se propone al respecto, valorar la viabilidad de generar una iniciativa exclusivamente para la regulación de la economía circular, si bien son temas relacionados, también tienen principios y fines distintos.

Por lo que hace al tema de Gestión Integral de Residuos, se sugiere realizar un análisis integral de la Ley vigente, con la finalidad de plasmar en una reforma las mejoras a las deficiencias que se han encontrado en la ejecución de la ley por las autoridades ambientales, las cuales algunas de ellas se señalan en líneas posteriores.



2.1. Exposición de motivos.

En la exposición de motivos se realiza la explicación de la importancia y los impactos positivos de la regulación de la economía circular, no obstante no se advierten los motivos por los cuales es necesario integrarlo en la regulación en materia de gestión de residuos, es decir, cómo se relaciona un tema con el otro; y consecuentemente, tampoco se especifica el por qué es necesario abrogar la vigente Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por otro lado, conforme al artículo 209, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se señala en el impacto social, será buscar mejores formas de separación y valorización de los residuos, sin embargo, en la iniciativa no se señalan disposiciones en las que se señalen nuevas formas de separación y valorización de los residuos.

2.2. Decreto

El artículo único: Se crea la Ley para la Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Comentario: No obstante, conforme al artículo 63, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, tiene facultades para **expedir, no crear leyes.**

2.3. Título de la Ley.

Comentario: En su caso sería adecuado señalarlo como Ley para la Gestión Integral de Residuos y Economía Circular del Estado y los Municipios de Guanajuato, para mayor claridad.

2.4. Articulado de la Iniciativa:

Objeto

Artículo 1. *La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial con un enfoque de economía circular.*

Comentario: No es clara la referencia que realizan de “enfoque” de economía circular, habría que redefinir la redacción del artículo con la intención de integrar a qué se refiere ese enfoque ya que en la redacción propuesta se introdujo “enfoque de economía circular” dejando intacto la redacción del artículo 1 de la ley vigente.

Finalidades.

Artículo 2. *Esta ley, tiene las siguientes finalidades:*

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- I. ...
- II. *Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.*
- III. [...]

Comentario: La aplicación de la ley objeto de la iniciativa, se considera insuficiente por sí misma para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, previsto por el artículo 4, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Principios rectores

Artículo 3. *Los principios rectores de la economía circular son los siguientes:*

[...]

*Estos principios promoverán el **rediseño**, el **reprocesamiento**, la **manufactura**, el **compostaje**, el **reacondicionamiento**, la **reutilización**, el **reciclaje**, la **recuperación**, el uso eficiente de energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.*

Comentario: La *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos*, ni el glosario de la presente iniciativa se define el rediseño, el reprocesamiento, la manufactura, compostaje (solo se define el composteo y compostable), el reacondicionamiento, el reciclaje (solo se definen los recicladores) ni la recuperación, se sugiere definir las en el glosario.

Glosario

Artículo 5. *Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones ...*

I. *Acopio: la acción de reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;*

II. *Almacenamiento: retención temporal de los residuos, en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento o se dispone de ellos;*

[...]

Comentario: Se considera que las definiciones anteriores no tienen un criterio claro de diferenciación por lo que se considera replantear la definición de tal forma que no haya duda sobre el criterio de diferenciación entre las etapas.

Atribuciones del Ejecutivo del Estado

Artículo 8. *El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el **Programa Nacional de Fomento de la Economía Circular**, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares.

Comentario: El Programa Nacional de Fomento de la Economía Circular se encuentra señalado en el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, proyecto que fue aprobado por el Senado de la República el pasado 17 de noviembre del 2021, cuya publicación en el Diario Oficial se encuentra pendiente, por lo que se considera prudente esperar la publicación de la Ley General.

Atribuciones de la Secretaría.

Artículo 9. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXI. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;

XXII. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial;

XXIII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Ley; y

[...]

Comentario: Las atribuciones señaladas coinciden con las fracciones I, II y III del artículo 11 de la iniciativa, se sugiere eliminar de las atribuciones de la Secretaría y mantenerlas en las atribuciones de la Procuraduría.

Atribuciones de la Procuraduría

Artículo 11. La Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones

Comentario: Se sugiere incluir la emisión de recomendaciones en materia de gestión integral y economía circular de los residuos, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas.

Rubros en materia de economía circular

Artículo 24. El plan de manejo además podrá incluir diferentes medios de incidencia en el sector social, considerando los siguientes rubros:

...

XIII. Apoyo a la regularización de grupos informales de personas acopiadoras

[...]

Comentario: Si bien se señala como una posibilidad, habría que considerar la viabilidad de señalar la fracción XIII, toda vez que es un tema complejo de tratar.

Personas acopiadoras de residuo

Artículo 29. *Los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias deberán registrar a los grupos de personas acopiadoras dentro de un régimen fiscal preferente que les permita salir de la informalidad fiscal, comercializar sus productos con personas físicas o morales cuya actividad esté relacionada con las materias primas secundarias, y que les brinde oportunidades para acceder a los programas instrumentados en el marco de la presente Ley.*

Comentario: El artículo señala una obligación de los municipio de registrar a los grupos de personas acopiadoras informales, como se indicó en el comentario anterior, el tema de regularización de grupos de personas acopiadoras es complejo de tratar, en primera no se considera que el cumplimiento de esta disposición sea viable y dos, se cuestiona por qué se plantea como una obligación fiscal para los ayuntamientos, siendo el principal obligado del registro las personas que realizan la actividad, además al establecer en el “ámbito de sus competencias”, torna ambigua su interpretación.

Participación de expertos.

Artículo 33. Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los criterios de Economía Circular concertarán acciones con Gobierno del o los ayuntamientos, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

Comentario: Se considera que el contenido del artículo 33, podría integrarse en el capítulo de Participación Social, incluyendo la promoción de la educación en temas de economía circular.

Fines de los organismos operadores

Artículo 36. Para lograr los fines de la Ley se establecerán organismos operadores de la Economía Circular los cuales podrán contribuir a los siguientes objetivos.

[...]

Comentario: Si bien el artículo señala cuales son los objetivos de los organismos operadores, se sugiere incluir en el glosario una definición de los mismos.

Organismos operadores



Artículo 37. Se consideran organismos operadores de la economía circular los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto conformados como:

- I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- II. Bancos de materiales; y

Comentarios: En la fracción II se señala a los bancos de materiales como organismos operadores, se desconoce cuáles fueron los criterios o razones para considerarlos en esta clasificación, se sugiere revisar.

Bancos de materiales

I. Artículo 38. Dentro de los objetivos de los bancos de materiales se podrán contribuir con los siguientes:

- II. El proceso de reciclaje;
- III. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento;
- IV. La creación de materias primas recicladas; y V. Fortalecimiento del Mercado de subproductos

Comentario: el artículo por error comienza señalándose como "I. Artículo 38." Siendo lo correcto "Artículo 38", no se advierte de qué forma, manera o bajo que procesos los bancos de material puedan contribuir al proceso de reciclaje; la remanufactura, la reparación, la reutilización y el reacondicionamiento; o la creación de materias primas recicladas; se sugiere reconsiderar el contenido del presente artículo o su caso la redacción con la finalidad de aclararlo en virtud de ser ambiguo.

Acceso a la Información

Artículo 40. La información obtenida por la Secretaría, la Procuraduría y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Comentario: La información obtenida por el Estado en ejercicio de sus atribuciones por regla general es pública, está de más establecer una disposición que reitera la regla general.

Etapas

Artículo 51. El manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

Etapas

Artículo 56. *Las etapas que comprenden el manejo integral de residuos se deberán llevar a cabo conforme a lo que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables*

Comentario: Se sugiere cambiar la epígrafe de alguno de los artículos, o en su caso integrar el contenido en un solo artículo.

Vigencia de las autorizaciones

Artículo 54. *Durante la vigencia de la autorización la empresa de servicio de manejo deberá presentar informes acerca de los residuos recibidos y las formas de manejo a los que fueron sometidos en los términos que la autorización establezca.*

Comentario: El epígrafe es “Vigencia de las autorizaciones” sin embargo de la lectura no se advierte la temporalidad de la vigencia de las autorizaciones, se sugiere establecer una temporalidad, preferentemente de 5 años con la intención que exista oportunidad para la revisión por parte de esta autoridad ambiental.

Contenedores

Artículo 60. *Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.*

Comentario: Si bien este artículo se encuentra contenido en la ley vigente, se considera que más que la existencia de contenedores en la vía pública para la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, se advierte la necesidad de implementar instrumentos de política pública que propicien la separación desde el hogar de los residuos sólidos urbanos.

Obligaciones de la población en general

Artículo 61. *Toda persona tendrá la obligación de buscar el mejor aprovechamiento y utilidad de los residuos. Para tal efecto en sus actividades domiciliarias, industriales, comerciales o de servicios buscará reutilizar los residuos que genere.*

Comentario: Qué autoridad tendrá la atribución de la revisión del cumplimiento de esta disposición, especialmente se tiene la duda respecto de las actividades domiciliarias.

Prohibiciones en los sitios de disposición final

Artículo 77. *En los sitios de disposición final se deberá:*

I. Evitar el confinamiento de residuos líquidos o semilíquidos, sin que hayan sido sometidos a procesos de secado; y



II. Evitar el confinamiento de residuos mezclados que sean incompatibles y que puedan provocar afectaciones al medio ambiente

Comentario: Aun cuando la competencia de los residuos peligrosos en federal, se considera necesario para mayor claridad, que se establezca una fracción relativa al confinamiento de los residuos peligroso.

Prescripción

Artículo 90. *La prescripción de las responsabilidades establecidas en este capítulo es de cinco años a partir de la realización del hecho.*

Comentario: Se sugiere que la prescripción señalada en el presente artículo se compute a partir de la cesación de los daños, cuando la actividad que los provoque sea continua.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Respetuosamente

Salamanca, Gto., a 23 de febrero del 2022.



MVZ. José Gerardo Morales Moncada.

Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.